



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de septiembre del dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1159.
RADICADO NO. 2020-00122- 00

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 04 de septiembre de 2020 notificado por estados del día 09 de septiembre del 2020, requiriendo para ello a la actora, con el fin de que subsanará las falencias indicadas en la citada providencia, no obstante, la parte no se pronunció oportunamente al respecto.

En consecuencia, visto que el apoderado de la demandante no subsanó la demanda de conformidad con lo previsto en la providencia que inadmitió la misma y dentro del término señalado para ello, no queda más que rechazar la demanda presentada por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de DIANA CAROLINA VARGAS SANMARTÍN, al tenor de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente demanda presentada por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de DIANA CAROLINA VARGAS SANMARTÍN, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: En consecuencia, del decreto anterior se ordena devolver los anexos de la demanda con sus respectivos traslados de manera digital.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

4

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por el estado electrónico N° <u>077</u> fijado en la página web de la Rama Judicial el <u>30/09/2020</u> a las 8:00 a.m.
SECRETARIA